

ORDENANZA N - N° 46.229

Artículo 1º - A partir de la promulgación de la presente no se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso público, se encuentre parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal.

Artículo 2º - Las concesiones y permisos de uso vigente se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados, excepto:

- a) Las concedidas a las ferias artesanales que funcionen según lo normado en la Ordenanza N° 46.075 # y que existan a la fecha de sanción de la presente;
- b) Las concedidas a ferias de compra venta de libros y revistas usados que funcionen a la fecha de la presente;
- c) Las concedidas a las ferias de artes plásticas y gráficas que funcionen a la fecha de la presente;
- d) Las concedidas a los fines de compraventa de antigüedades que funcionen a la fecha de la presente;
- e) Las concedidas a la compra venta o intercambio de estampillas que funcionen a la fecha de la presente;
- f) Las ferias de manualidades;
- g) La Feria de Microemprendedores ubicada en el perímetro comprendido entre las calles: Avda. Tristán Achával Rodríguez, Avda. Calabria y Boulevard Rosario Vera Peñaloza.
- h) El Jardín Japonés.
- i) Parque Jorge Newbery.

Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza. Las excepciones formuladas en este artículo sobre uso permitido, se limitarán a senderos y partes pavimentadas excluyéndose todo espacio verde propiamente dicho.

Observaciones Generales:

- 1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
- 2. La presente Ordenanza fue promulgada el 25/03/1993.
- 3. Véase el Art. 3º de la Ley N° 1166, BOCBA 1857 del 14/01/2004 pág. 5, que exceptúa a la actividad prevista en el Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Elaboración y expendio de productos alimenticios por cuenta propia en ubicaciones fijas y determinadas) de las prohibiciones dispuestas en el artículo 1º de la presente.
- 4. La Ley N° 4950, BOCBA 4422 del 23/06/2014, establece el marco regulatorio para el otorgamiento de permisos de uso precario en espacios verdes de uso público.

5. Véase el Art. 2° de la Ley N° 5.418, BOCBA 4791 del 30/12/2015 pág.17, que exceptúa a la actividad prevista en el Capítulo 11.15 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Calesitas y Carruseles) de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 1° de la presente y de la Ley Nacional N° 24.257, BO 18/11/1993.